

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN**Fecha y hora de celebración**

07 de noviembre de 2023 a las 14:30 horas.

Lugar de celebración

Teams

Asistentes**PRESIDENTA**

D.ª María Ortiz Sánchez, Jefa del Área de Compras.

VOCALES

D.ª Sara González Martín, Responsable de Planificación y Control.

D. Daniel Villoldo Giménez, Letrado del Área de Asesoría Jurídica.

SECRETARIO

D. Juan Manuel Vaquero Solís, Técnico del Área de Compras.

Primero. – Recepción de justificación de la baja desproporcionada de la oferta presentada por ALFONSO JIMÉNEZ ABOGADOS, S.L.P del Expediente de contratación 03/23 AJ - CONTRATACION DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS EN APOYO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DE MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO SA SME MP. EXP 03/23 AJ.

La Mesa de contratación procede a la recepción de la justificación de la baja desproporcionada emitida por Alfonso Jimenez Abogados, S.L.P.

Habiendo resultado incurso en presunción de anormalidad la oferta de la empresa Alfonso Jimenez Abogados, S.L.P. el día 03/11/23 se le requiere por la mesa de contratación al objeto de que justifiquen aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo precio de la misma en base a alguno de los parámetros previstos a tales efectos en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017 de contratos del Sector Público. A saber:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios.
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

La empresa requerida aporta un documento, de una página de extensión, donde se vuelve a repetir el importe de su oferta y recoge una serie de generalidades, sin adjuntar ni justificar ningún tipo de desglose económico, ni solución técnica adoptada o innovación para prestar servicios objeto de la contratación, que en ningún caso constituyen justificación de los términos de su oferta tras el requerimiento efectuado por la mesa de contratación.

Es bien sabido que la presunción de anormalidad de las ofertas presentadas en licitaciones de contratos públicos nace de la preocupación del legislador por asegurar la viabilidad del contrato y su ejecución en condiciones óptimas. Es doctrina consolidada de nuestros Tribunales y del TACRC (por ejemplo: *Resolución nº 616/2020 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de 11 de septiembre de 2020*) que la presunción de anormalidad no supone la exclusión automática del licitador, sino que implica que éste debe realizar el esfuerzo de justificar

adecuadamente la baja y la viabilidad del contrato. Del mismo modo, cuanto mayor sea la baja, mayor deberá ser el esfuerzo llevado a cabo por el licitador.

Ha de tenerse en cuenta que el artículo 149.4 de la LCSP dispone lo siguiente *“Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico”*.

Son numerosas las resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, y citamos por todas la nº 1147/2018, en las que se pone de manifiesto la doctrina de ese órgano respecto de la apreciación de temeridad en las ofertas, y que resumen las siguientes obligaciones, en particular:

- El requerimiento que efectúe la mesa de contratación para la justificación de la oferta incurso en temeridad debe ser claro en cuanto a cuáles son los extremos sobre los cuales ha de versar la justificación por parte del licitador: este requerimiento es claro puesto que se basa en lo dispuesto en el artículo 149 LCSP.
- La justificación debe estar desglosada y detallada, aportando la documentación que sea necesaria: la información aportada carece de detalle alguno o desglose de la estructura de costes del contrato.
- La exhaustividad de la justificación aportada por la empresa licitadora habrá de ser tanto mayor cuanto mayor sea la baja en que haya incurrido la oferta: es manifiesto, habida cuenta que el descuento de la empresa incurso en temeridad es 50 puntos porcentuales inferior al Presupuesto Base de Licitación.

Por todo lo anterior, visto por la mesa de contratación el contenido del documento presentado junto con resoluciones de tribunales contractuales (algunas de las citadas anteriormente), se aprecia que la misma es notoriamente incompleta, acordándose por tanto su inadmisión.

De acuerdo con la inadmisión de la justificación de baja desproporcionada citada anteriormente, se eleva a la Jefa del Área de Compras, en función de las facultades que tiene delegadas, la propuesta de adjudicación a favor de la segunda oferta con mayor puntuación presentada, por la empresa ANDERSEN TAX & LEGAL IBERIA, S.L.P., la cual presenta oferta no incurso en baja desproporcionada.

Y, no habiendo más temas que tratar finaliza la sesión a las 15:15 horas.